

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 137

Miércoles 21 de Junio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

**ORDEN de 3 de Junio de 1944, aprobada en Consejo de Ministros, sobre la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación.** (Boletín Oficial del Estado del día 15).

Ilmo. Sr.: En la ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad, de 14 de Diciembre de 1942, y de sus disposiciones transitorias segunda, quinta y sexta; vista la propo-

puesta de prima elevada por el Instituto Nacional de Previsión, y por Orden acordada en Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. La prima del Seguro obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación prevista en las disposiciones transitorias quinta de la Ley y primera del Reglamento, se fija, con carácter revisable, en el 5,013 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

Segundo. La cifra resultante de la aplicación de la prima fijada, conforme al artículo 140 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, a las diversas clases de salario, es la que se expresa a continuación:

concepto será consignada en los presupuestos generales del Estado y satisfecha al Instituto Nacional de Previsión.

La propuesta de éste deberá responder al propósito de que se destine a la constitución de reservas la mayor cantidad posible, para lo cual el Instituto procurará utilizar para el nuevo Seguro las instalaciones, personal y servicios de los restantes Seguros sociales a su cargo.

Séptimo. Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley, y hasta que el Seguro de Enfermedad entre en su segunda etapa, continuará en vigor el Seguro obligatorio de Maternidad, procediéndose a la ejecución de la Ley de 18 de Junio de 1942.

Octavo. Quedan derogados los preceptos contenidos en Ordenes anteriores que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Junio de 1944. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.  
7.100

### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 9 de Junio de 1944 por la que se amplían los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente a los movilizados casados del reemplazo de 1942.** (Boletín Oficial del Estado del día 10).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de Enero próximo pasado, se acordó extender los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente a las familias de los movilizados, casados, de los reemplazos 1940 y 1941, en atención a las circunstancias que en los mismos concurrían, y como tales circunstancias se ha producido en 1 de Junio en curso para los individuos del reemplazo de 1942,

Este Ministerio se ha servido disponer:  
Artículo 1.º Se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1942, que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados,

Clase de salario	Salario base	Prima %	Día	Media semana	Semana	Mes
I	6	5,013	0,30	0,90	1,80	7,60
II	9	—	0,45	1,40	2,70	11,30
III	12	—	0,60	1,50	3,60	15,10
IV	15	—	0,75	2,30	4,60	18,80
V	20	—	1,00	3,10	6,10	25,10
VI	25	—	1,25	3,80	7,60	31,40
VII	30	—	1,50	4,60	9,10	37,60
VIII	30	—	1,50	4,60	9,10	37,60

Tercero. Las prestaciones obligatorias a cargo del Seguro de Enfermedad en esta primera etapa de implantación, serán la asistencia de Medicina general, Farmacia e indemnización económica por enfermedad.

Cuarto. La primera etapa de implantación del Seguro comenzará el día 1 de Julio próximo y comprende solamente los obreros fijos. El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, señalará por medio de una Orden la fecha en que deba comenzar para los restantes productores.

Quinto. En los conciertos que celebre la Caja Nacional con entidades colaboradoras se hará constar la obligación de éstas de ingresar en dicha Caja el 2.45362 por 100 de las primas deven-

gadas, con destino al sostenimiento de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. La forma de liquidación será convenida en cada uno de los referidos conciertos.

Durante la primera etapa del Seguro, las entidades colaboradoras no realizarán ninguna otra aportación a la Caja Nacional.

Sexto. El Ministro de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará la cantidad necesaria para atender a los gastos de administración del Seguro por el Instituto y a la iniciación de las reservas reglamentarias, expresada en un tanto por ciento, no superior al diez, de la totalidad de las primas del Seguro.

La cantidad anual calculada por este



en matrimonio válido, y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos, los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente, concedidos a los individuos de los reemplazos de 1940 y 1941 por Orden ministerial de 31 de Enero próximo pasado, cuyos preceptos serán de aplicación en el caso presente.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectividad a partir de 1.º de Junio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Junio de 1944.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

1.734

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con fecha 20 de Marzo del corriente año, remitió este Gobierno Civil a cada uno de los señores Alcaldes de la provincia una circular, transcribiendo otra del Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, relacionada con la reconstrucción de las cruces de término, y se les ordenaba que con la posible urgencia enviaran a este centro una información detallada comprensiva de los siguientes datos:

- Cruces de término que hayan existido en el respectivo municipio.
- Cruces que han sido destruidas y la causa de su desaparición.
- Cruces que existen en la actualidad y su estado de conservación.
- Cruces de término que deban ser construidas de nuevo, con indicación de las más urgentes y lugar que se propone para su emplazamiento.

Como a pesar del tiempo transcurrido no se han recibido los informes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, reitero el inmediato cumplimiento y advierto, de modo especial a los señores secretarios como jefes de los servicios, que si en el improrrogable plazo de cinco días no se reciben impondré severas sanciones.

Valladolid, 14 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Adalia.  
Aldea de San Miguel.  
Aldeamayor de San Martín.  
Amusquillo.  
Arroyo.  
Ataquines.  
Bahabón.  
Barruelo.  
Bobadilla del Campo.  
Bocigas.  
Boecillo.  
Campaspero.  
Camporredondo.  
Canalejas de Peñafiel.  
Carpio.  
Casasola de Arión.  
Castrejón.

Castrillo Tejeriego.  
Castrodeza.  
Castromonte.  
Castronuevo de Esgueva.  
Ciguñuela.  
Cubillas de Santa Marta.  
Esguevillas de Esgueva.  
Fompedraza.  
Fresno el Viejo.  
Fuente el Sol.  
Fuente Olmedo.  
Gallegos de Hornija.  
Gatón de Campos.  
Gería.  
Hornillos.  
Iscar.  
Langayo.  
Lomoviejo.  
Manzanillo.  
Marzales.  
Matapozuelos.  
Megeces.  
Melgar de Arriba.  
Mojados.  
Montemayor de Pililla.  
Moral de la Reina.  
Mota del Marqués.  
Mucientes.  
Nava del Rey.  
Nueva Villa de las Torres.  
Olivares de Duero.  
Olmos de Peñafiel.  
Padilla de Duero.  
Parrilla (La).  
Pedrajas de San Esteban.  
Peñaflor de Hornija.  
Pesquera de Duero.  
Piña de Esgueva.  
Portillo.  
Quintanilla del Molar.  
Quintanilla de Trigueros.  
Rábano.  
Roales.  
Robladillo.  
Rodilana.  
Roturas.  
San Miguel del Piño.  
San Pelayo.  
San Salvador.  
Santervás de Campos.  
Santibáñez de Valcorba.  
Sardón de Duero.  
Serrada.  
Siete Iglesias de Trabancos.  
Tamariz de Campos.  
Tiedra.  
Tordesillas.  
Torrecilla de la Abadesa.  
Torrecilla de la Torre.  
Torre de Peñafiel.  
Traspinedo.  
Trigueros del Valle.  
Unión de Campos (La).  
Valdestillas.  
Vega de Ruiponce.  
Velascálvaro.  
Velliza.  
Viana de Cega.  
Viloria.  
Villabaruz de Campos.  
Villaco.  
Villacreces.  
Villaesper.  
Villalba de los Alcores.  
Villalbarba.  
Villán de Tordesillas.  
Villanubla.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villanueva de San Mancio.  
Villardefrades.  
Villavicencio de los Caballeros.  
Wamba.  
Zorita de la Loma.

1.745

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla del Molar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta todo el término municipal de Quintanilla del Molar, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.738

### Jefatura de Obras Públicas de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Julián Sáez Santos, vecino de Simancas, ha presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea que sirve la finca denominada «Huerto de Conde», en Simancas, a otra finca de su propiedad en el mismo término municipal, para riego de la misma.

El trazado de la línea referida es el siguiente:

Desde el poste anterior a la caseta de transformación de la finca «Huerto de Conde», deriva la nueva línea atravesando inmediatamente el denominado Camino Viejo, para entrar en terreno del peticionario, llegando a la nueva caseta de transformación en una sola alineación, después de atravesado el Camino Viejo.

La línea atraviesa terrenos de dominio público, cruzando el Camino Viejo, sin afectar a terrenos de tercero.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, a la vez que la autorización para ejecutar las instalaciones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, se hace



público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan ver éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Simancas o en esta

Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 5 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

1.687—821

## Catastro de Rústica.—Provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Mojados, con arreglo al siguiente:

### Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIE			
	Clases	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculo (Riego).....	2. <sup>a</sup>	4	86	50
Idem Idem Idem (Riego).....	1. <sup>a</sup>	2	58	18
Cereal Secano.....	1. <sup>a</sup>	0	29	48
Idem.....	2. <sup>a</sup>	50	06	65
Idem.....	3. <sup>a</sup>	102	30	34
Idem.....	4. <sup>a</sup>	148	63	08
Idem.....	5. <sup>a</sup>	195	98	02
Idem.....	6. <sup>a</sup>	263	84	47
Idem.....	7. <sup>a</sup>	330	48	86
Idem.....	8. <sup>a</sup>	708	96	64
Idem.....	9. <sup>a</sup>	519	31	52
Viña Secano.....	1. <sup>a</sup>	11	03	82
Idem.....	2. <sup>a</sup>	46	01	37
Idem.....	3. <sup>a</sup>	168	94	71
Idem.....	4. <sup>a</sup>	81	79	57
Erial a Pastos.....	1. <sup>a</sup>	5	23	73
Idem.....	2. <sup>a</sup>	219	13	11
Era.....	1. <sup>a</sup>	2	10	04
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5	85	91
Idem.....	3. <sup>a</sup>	4	89	12
Pradera.....	Unica	57	07	33
Alameda.....	Unica	29	74	49
Pinar Albar.....	1. <sup>a</sup>	66	66	11
Idem.....	2. <sup>a</sup>	70	22	62
Idem.....	3. <sup>a</sup>	148	61	46
Pinar Negral.....	1. <sup>a</sup>	9	96	37
Idem.....	2. <sup>a</sup>	27	29	50
Pinar (de propios).....	Unica	1.270	91	64

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general los cuales pueden apelar de este acuerdo, durante el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 10 de Junio de 1944.—El Ingeniero jefe, Jenaro Rojo Flores.

1.729

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 146 de la Ley municipal en vigor, se hace público que en el Negociado de Gobierno de Secretaría municipal y durante las horas de oficina podrá ser examinado durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, el Reglamento que ha de regir en la adjudicación de la Medalla de la

Ciudad, pudiéndose durante dicho plazo presentar cuantas reclamaciones se deseen formular contra el mismo.

Valladolid, 16 de Junio de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

1.795

### Viloria

A los efectos de su examen y reclamación, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, las cuentas municipales del ejercicio 1943.

Viloria, 15 de Junio de 1944.—El alcalde, (ilegible).

1.793—822

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**— Sentencia número 40. En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de esta capital, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por doña María de la Concepción Jalón Rodríguez, casada con don Rafael Bermejo y Sanz, Notario y vecino de Santander, doña Alicia, doña Irene y doña Matilde Rodríguez Jalón, la primera casada con don Fernando Serrano García y solteras las otras dos, mayores de edad y vecinas de Benavente, representadas por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendidas por el Letrado don Fernando Ferreiro Rodríguez; y de la otra, como demandadas, por doña Rosaura Prieto Vega, viuda, mayor de edad y vecina de San Esteban del Molar, representada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendida por el Letrado don Daniel Zuloaga, y doña Benita Calzada Alonso, viuda, mayor de edad y de igual vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses legales y costas; cuyos autos penden ante éste Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por las demandantes, de la sentencia que con fecha de diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.**— Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña Benita Calzada Alonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Marín.—Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Antonio Córdoba.—Rubricados.

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

1.204—823



## Juzgados de primera instancia e Instrucción

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de información de dominio de la finca que después se dirá, a instancia del delegado provincial de Sindicatos de esta provincia don Manuel Tornel Molina, en cuantía de 792 pesetas.

#### FINCA OBJETO DE INFORMACIÓN

Una tierra en término de Villanubla, al pago del Ramal, de 66 áreas y 60 centiáreas; linda al Este, con Armando Valentín y Licinia Alvarez; Sur, de María Tornero y Mariano Pintado; Oeste, Maximiano González, y al Norte, con el Ramal que va a la Estación.

Y por el presente, tercero y último edicto, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la información de dominio pretendida, convocándolas para que en el término de ciento ochenta días a contar de la publicación del primer edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, 4 de Febrero de 1944, comparezcan en el expediente y ofrezcan las pruebas que estimen conducentes.

Dado en Valladolid, a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez. 1.753—824

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Villanueva de los Caballeros y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor don Alejandro Cano.—Débito, 48,60 pesetas.

Tierra al Taconal, en término de Vi-

llanueva; linda Norte, término de San Pedro; Sur, Eulalio Martín; Este, Longinos Prieto Gómez, y Oeste, Mariano Pérez Prieto. Hace una hectárea, 44 áreas y 52 centiáreas.

Deudor, don Alejandro Sánchez Morán.—Débito, 20,78 pesetas.

Tierra a Carre Cotanes, en citado término; linda Norte, regato de las Lagunas; Sur, Alejandro Sánchez; Este, Aquilino Monge, y Oeste, Carre Cotanes. Hace 3 hectáreas, 35 áreas y 7 centiáreas.

Deudora, doña Manuela Rodríguez Castro.—Débito, 4,50 pesetas.

Tierra a las Matillas, en citado término; linda Norte, Teodosio González; Sur, Primitivo Holguín Deza; Este, Florentina Villafáfila, y Oeste, Asterio Domínguez Pérez. Hace 90 áreas y 70 centiáreas.

Deudora doña Florencia Francos Revuelta.—Débito, 0,96 pesetas.

Viñedo a la Navilla, en citado término; linda Norte, Higinio Calvo Santiago; Sur, Isidoro Díez Calvo; Este, Policarpo Villafáfila, y Oeste, Juan Holguín Cabrero. Hace 9 áreas y una centiárea.

Deudor, don Teófilo Galindo Otero. Débito, 17,29 pesetas.

Tierra a Majadal del Buev, en citado término; linda Norte, Primitivo Holguín; Sur, Angel Centeno Pérez; Este, Felipe Rodríguez Rosa, y Oeste, Daciao del Campo Conde. Hace 64 áreas y 78 centiáreas.

Deudor, don Tomás García Domínguez.—Débito, 1,22 pesetas.

Tierra a Corta de la Rotura, en citado término; linda Norte, Manuel Nájera; Sur, Magencio García; Este, Manuel Nájera del Castillo, y Oeste, Claudio Asensio. Hace 35 áreas y 65 centiáreas.

Deudor, don Salvador Gómez Galindo.—Débito, 0,26 pesetas.

Tierra al camino de Villamayor, en citado término; linda Norte, José Cano Asensio; Sur, término de Villamayor; Este, Páusides García Pérez, y Oeste, Nicolás García Galindo. Hace 19 áreas y 71 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villanueva de los Caballeros, 13 de Abril de 1944.—Daniel Hernández.

1.387

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Villardefrades y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios

en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Francisco Fernández. Débito, 4,23 pesetas.

Hortaliza Tras las Huertas, en citado término; linda Norte, María Calleja Alvarez; Sur, Leandro Medina; Este, pueblo, y Oeste, Aurelio Cerezo Pérez. Hace 7 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, don Ventura Barrio, figura Buenaventura Barrio García.—Débito, 5,27 pesetas.

Tierra a Torres Mil, en citado término; linda Norte, Teófanos Pérez; Sur, Aurelio Cerezo Pérez; Este, Desiderio Labrador, y Oeste, Manuel Pérez Bachiller. Hace 42 áreas y 64 centiáreas.

Deudor, don Ignacio Domínguez Bezos.—Débito, 2,97 pesetas.

Tierra a Trasdevarral, en citado término; linda Norte, Francisco Pelaz Castro; Sur, Pedro Pérez Bachiller; Este, Demetrio Elices Cabezón, y Oeste, Pedro Pérez Bachiller. Hace 69 áreas y 82 centiáreas.

Deudor, don Alejandro Martín (hoy Juan Pérez).—Débito, 1,18 pesetas.

Tierra a la Contienda, en citado término; linda Norte, Dorotea Vallecillo; Sur, Juan Martín Cano; Este, Cesárea Cano Pinilla, y Oeste, camino del Teso Negro.

Deudor, don Venancio Ramos Fernández.—Débito, 8,32 pesetas.

Tierra al Ponche, en citado término; linda Norte, Cipriano Morán Aguado; Sur, Donata Cerezo Ramos; Este, Francisco García Gutiérrez, y Oeste, Manuel Pérez Bachiller. Hace 51 áreas y 86 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villardefrades, 14 de Abril de 1944. Daniel Hernández.

1.384

#### REQUISITORIA

Ruiz Capilla, José; hijo de padre desconocido y de Blanca, natural de Zaragoza, de 23 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Santander, calle San Pedro, número, 4, y cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros cuando fué filiado voluntario en el Ejército del Aire, pelo castaño, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, sin señas particulares visibles, sujeto a procedimiento, por falta a concentración, comparecerá dentro del plazo de quince días en Valladolid, ante el Juez instructor del Juzgado permanente, número 2, de la Región Aérea Atlántica, sito en la plaza Díez y Rodríguez, de dicha capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Valladolid, 7 de Junio de 1944.—El Capitán juez permanente, Gregorio Sanz.

1.770

Imprenta de la Diputación provincial